SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Memorando

Bogotá, D.C.

Para: **Jessica Lizeth Martínez Huertas**
Secretaria General

De: **Leonardo Méndez Barón**
Supervisor contrato No. 757-2026

María Mónica Arcila Rivera
Encargada de las funciones correspondientes a la Dirección Técnica de Geoamenazas

Asunto: Alcance memorando No. 2026-610-005697-3. Solicitud prórroga al Contrato No. 757 de 2026 CONSORCIO STONES

Cordial saludo,

Dando alcance al radicado No. 2026-610-005697-3 radicado con fecha 23 de septiembre de 2026 y ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato de Consultoría No. 757 de 2026, cuyo objeto es la consultoría especializada para el análisis de la información geotécnica obtenida mediante exploración directa en el municipio de Villarrica, Tolima, contrato amparado con recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-168-2025, y en atención a la solicitud presentada por el contratista mediante oficio No. CC&D-CStones-Villarrica-021, mediante la cual solicita la modificación del plazo de ejecución contractual, a través de una prórroga de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, con lo cual la fecha de terminación pasaría del 26 de septiembre de 2026 al 15 de noviembre de 2026, se indican a continuación los fundamentos de dicha solicitud:

1. Antecedentes y estado de ejecución

En la siguiente tabla se presenta el estado general del Contrato de Consultoría No. 757 de 2026, incluyendo la información contractual, presupuestal y la modificación correspondiente a la prórroga solicitada:

Contrato no:	757-2026
Modalidad de selección	Concurso de méritos abierto
Naturaleza del contrato:	Contrato de consultoría
Nombre del contratista:	Consorcio STONES
Nit del contratista:	902084370-2
Objeto:	Contratar consultoría especializada para el análisis de la información geotécnica obtenida mediante exploración directa en el municipio de Villarrica, Tolima
Valor total:	Cuatrocientos cinco millones ochocientos setenta y seis mil cincuenta pesos m/cte ($405.876.050,00) incluido IVA
Plazo de ejecución:	2 meses
Fecha de inicio del convenio	27 de julio de 2026
Plazo de ejecución:	26 de septiembre de 2026
Lugar de ejecución:	Villarrica - Tolima
Modificación 1-prórroga	Cincuenta (50) días calendario

Nueva fecha terminación	15 de noviembre de 2026
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	
Certificado de disponibilidad presupuestal (cdp):	202600005
Certificado de registro presupuestal (rp):	202600109

Situación que sustenta la solicitud de prórroga

Durante la ejecución de las actividades de exploración directa, particularmente de los trabajos de perforación, se han evidenciado condiciones geotécnicas e hidrológicas propias del terreno que han incidido en los rendimientos inicialmente previstos. Entre ellas se encuentran la presencia de materiales de alta dureza, niveles de elevada permeabilidad y pérdidas de agua durante la perforación, situaciones que han requerido maniobras adicionales de estabilización, encamisado y control de los sondeos para garantizar la recuperación adecuada de las muestras y la calidad de la información obtenida.

A estas condiciones se suman las restricciones relacionadas con la disponibilidad y uso del recurso hídrico en el municipio de Villarrica. De acuerdo con la documentación aportada, mediante Decreto Municipal No. 085 del 19 de agosto de 2026 se adoptaron medidas para regular el uso del agua con ocasión del Fenómeno de El Niño. Esta circunstancia ha tenido incidencia en las actividades de perforación, debido a que requieren el suministro permanente de agua para la circulación de fluidos, la refrigeración de las brocas y el lavado de los sondeos.

La concurrencia de estos factores ha afectado el ritmo de ejecución y ha requerido ajustes en la programación de las actividades pendientes, manteniendo las condiciones técnicas necesarias para garantizar la calidad y confiabilidad de los resultados. En consecuencia, el plazo inicialmente establecido resulta insuficiente para culminar la totalidad de las actividades previstas, sin que ello implique modificación del objeto ni del alcance contractual.

Por lo anterior, se requiere ampliar el plazo de ejecución en cincuenta (50) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 15 de noviembre de 2026, de acuerdo con lo señalado en la tabla de estado general del contrato.

2. Justificación técnica

Desde el punto de vista técnico, la prórroga resulta necesaria para permitir la culminación de las actividades contratadas en las condiciones de calidad y confiabilidad requeridas y garantizar la obtención de información geotécnica representativa que sirva de soporte para los estudios objeto de la consultoría.

La presente solicitud de prórroga tiene como fundamento principal las condiciones geotécnicas e hidrológicas verificadas durante la ejecución de las actividades de exploración directa, particularmente en los trabajos de perforación, las cuales han incidido objetivamente en los rendimientos inicialmente previstos y, en consecuencia, en el tiempo requerido para culminar las actividades contratadas. Entre las condiciones identificadas se encuentran la presencia de materiales de alta dureza, niveles de elevada permeabilidad, pérdidas de agua durante la perforación y restricciones asociadas a la disponibilidad y manejo del recurso hídrico. Estas circunstancias han requerido la

implementación de maniobras adicionales de estabilización y encamisado de los sondeos, así como mayores tiempos para el abastecimiento, manejo y control del agua requerida durante las actividades de perforación.

Las condiciones descritas han incidido directamente en los rendimientos diarios de los equipos y han limitado la posibilidad de compensar los tiempos mediante una simple intensificación de las jornadas de trabajo, en consideración a que las actividades de perforación requieren condiciones técnicas controladas para garantizar la estabilidad de los sondeos, la adecuada recuperación y conservación de las muestras y la confiabilidad de la información obtenida. En consecuencia, la reducción de los rendimientos no puede ser analizada exclusivamente desde una perspectiva de aumento de capacidad operativa, toda vez que determinadas actividades deben ejecutarse atendiendo las condiciones propias del terreno y los procedimientos técnicos requeridos.

Durante la ejecución, el contratista ha dispuesto medidas orientadas a fortalecer su capacidad operativa, entre ellas la disponibilidad de cuatro (4) residentes, tres (3) cuadrillas de perforación con equipos Petty y una (1) cuadrilla adicional para actividades de excavación y obras complementarias. No obstante, de acuerdo con el seguimiento efectuado, dicha capacidad operativa no ha permitido compensar integralmente la disminución de los rendimientos derivada de las condiciones encontradas durante la ejecución y de las restricciones asociadas al suministro y manejo del recurso hídrico.

La ejecución actual es de ciento cinco coma nueve (105,9) metros de perforación de los cuatrocientos dieciocho (418) metros lineales previstos, equivalente aproximadamente al veinticinco por ciento (25 %) de avance. Asimismo, se registró la instalación de treinta y dos (32) metros de piezómetros de los ciento cuarenta y dos (142) metros lineales establecidos, correspondiente aproximadamente al veintitrés por ciento (23 %) de ejecución. Estos porcentajes deben analizarse atendiendo la naturaleza especializada, técnica y secuencial de las actividades contratadas, las cuales comprenden, además de la ejecución de las perforaciones, la instalación y verificación de piezómetros, la recuperación y manejo de muestras, los registros de campo, la estabilización de sondeos y el manejo del recurso hídrico, así como las actividades posteriores de procesamiento, revisión, análisis y consolidación de la información obtenida.

En consecuencia, el avance físico registrado a la fecha de corte evidencia la existencia de actividades pendientes cuya ejecución requiere disponer de un plazo adicional. La necesidad de ampliar el plazo no se deriva de una modificación del objeto contractual ni de la incorporación de nuevas actividades, sino de la necesidad de disponer del tiempo técnicamente requerido para culminar las actividades previstas inicialmente, considerando las condiciones efectivamente encontradas durante su ejecución.

Ahora bien, en la solicitud presentada por el contratista mediante oficio No. CC&D-CStones-Villarrica-021 se relacionan, además de las condiciones geotécnicas e hidrológicas, otras circunstancias de carácter administrativo, operativo y relacionadas con la organización del personal. Al respecto, se precisa que dichas situaciones fueron objeto de seguimiento durante la ejecución contractual y han sido atendidas o superadas, por lo que no constituyen, por sí mismas, el fundamento de la presente solicitud de prórroga. En consecuencia, la necesidad de ampliar el plazo se sustenta únicamente en las condiciones geotécnicas e hidrológicas objetivamente verificadas durante la ejecución y en su incidencia directa sobre los rendimientos de las actividades de perforación y

sobre las actividades complementarias necesarias para obtener información técnicamente confiable.

En este contexto, los cincuenta (50) días calendario solicitados por el contratista fueron objeto de análisis por parte de la supervisión, teniendo en cuenta el avance físico alcanzado, las actividades pendientes, la capacidad operativa disponible y el cronograma requerido para su culminación. Como resultado de dicha revisión, la supervisión considera técnicamente procedente el término solicitado, en cuanto permite programar la culminación de las perforaciones, la instalación de los piezómetros y las actividades complementarias asociadas, así como las actividades posteriores de recuperación y manejo de muestras, procesamiento, análisis e integración de la información obtenida.

De acuerdo con el cronograma de actividades presentado, el plazo adicional contempla la ejecución de las actividades pendientes, la movilización entre los puntos de intervención, la instalación y desinstalación de equipos, la gestión y provisión del recurso hídrico y las actividades posteriores de procesamiento, revisión y consolidación de la información. Por tanto, desde el componente técnico, la supervisión encuentra que el término de cincuenta (50) días calendario se encuentra delimitado y guarda correspondencia con las necesidades de ejecución identificadas, sin que su reconocimiento implique ampliar el objeto contractual o incorporar actividades distintas de las inicialmente previstas.

Desde lo financiero, la presente prórroga no requiere adición de recursos ni implica un incremento del valor contractual. Lo anterior, en atención a que la forma de pago establecida contractualmente vincula el reconocimiento económico al cumplimiento de los porcentajes de ejecución previstos para los productos.

En particular, el primer pago se encuentra supeditado al cumplimiento del treinta por ciento (30%) de ejecución correspondiente al primer producto. El segundo pago se encuentra condicionado al cumplimiento del treinta por ciento (30 %) siguiente y el porcentaje restante, correspondiente al diez por ciento (10 %), se encuentra asociado a la culminación y entrega final, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

En consecuencia, considerando que con corte al 3 de septiembre de 2026 el avance reportado de las actividades de perforación no había alcanzado el treinta por ciento (30%) requerido, por lo tanto, a la fecha de corte no se ha efectuado el reconocimiento económico con cargo al contrato asociado a dicho producto. Lo anterior, dado el menor rendimiento frente a las previsiones iniciales relacionadas con las condiciones geotécnicas e hidrológicas verificadas durante la ejecución, las cuales han incidido objetivamente en el desarrollo de las actividades y han sido objeto del correspondiente seguimiento por parte de la supervisión.

En este sentido, los recursos requeridos para atender las obligaciones pendientes se encuentran contemplados y disponibles en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-168-2025, dentro de la asignación prevista para la ejecución del contrato. Por consiguiente, la ampliación del plazo puede atenderse con cargo al valor contractual vigente, sin requerir apropiación, incorporación o disponibilidad de recursos adicionales.

De igual manera, la prórroga propuesta corresponde exclusivamente a una ampliación temporal del plazo de ejecución y no genera, por sí misma, mayores reconocimientos económicos, reajustes, compensaciones, gastos administrativos adicionales o cualquier otro concepto económico derivado exclusivamente de la extensión del plazo. El contratista deberá culminar las actividades pendientes dentro del valor contractual inicialmente pactado y de conformidad con las condiciones económicas y la forma de pago establecidas en el contrato.

3. Justificación jurídica y contractual

Desde el punto de vista jurídico y contractual, la modificación solicitada tiene por finalidad adecuar el plazo de ejecución a las condiciones efectivamente verificadas durante el desarrollo del contrato, particularmente aquellas relacionadas con las condiciones geotécnicas e hidrológicas encontradas durante las actividades de perforación y con las restricciones asociadas a la disponibilidad y manejo del recurso hídrico. Estas circunstancias han incidido objetivamente en los rendimientos de las actividades y, consecuentemente, en la programación inicialmente prevista para la culminación del objeto contractual.

En este contexto, la prórroga propuesta se circunscribe exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución y no implica modificación del objeto, alcance, obligaciones, naturaleza, valor ni condiciones económicas del contrato. Así mismo, no incorpora actividades diferentes de aquellas previstas inicialmente, sino que busca disponer del tiempo técnicamente requerido para culminar las actividades pendientes y garantizar la entrega de los productos contractuales en las condiciones de calidad, confiabilidad y oportunidad establecidas.

La ampliación del plazo tampoco genera, por sí misma, reconocimientos económicos adicionales, reajustes, compensaciones o mayores costos derivados exclusivamente de la extensión del término contractual. Las actividades pendientes deberán ejecutarse con cargo al valor contractual vigente y de conformidad con las condiciones económicas y la forma de pago inicialmente pactadas.

De igual manera, la presente modificación no constituye reconocimiento de responsabilidad por parte del Servicio Geológico Colombiano respecto de las circunstancias que hayan sido objeto de seguimiento durante la ejecución contractual, ni implica convalidación, saneamiento o aceptación de eventuales incumplimientos, retrasos o situaciones que pudieran resultar atribuibles al contratista. La prórroga se limita a adecuar temporalmente el plazo contractual a las condiciones objetivamente verificadas durante la ejecución, sin perjuicio de las actuaciones, requerimientos o determinaciones que, de ser procedentes, correspondan frente a situaciones distintas de aquellas que sustentan la presente modificación.

La ampliación del plazo permitirá culminar integralmente las actividades contratadas y obtener la información geotécnica requerida con las condiciones de calidad y confiabilidad necesarias para los fines institucionales del Servicio Geológico Colombiano, garantizando la adecuada ejecución de las actividades pendientes y la entrega de los productos previstos en el contrato.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la modificación propuesta se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, no contempla adición de recursos ni modifica las condiciones económicas pactadas, la supervisión considera técnica, jurídica, contractual y financieramente procedente continuar

con el trámite de prórroga por cincuenta (50) días calendario, hasta el quince (15) de noviembre de 2026. La modificación deberá formalizarse de común acuerdo entre las partes y con observancia de los requisitos jurídicos, administrativos y presupuestales aplicables.

4. Solicitud

Con fundamento en las consideraciones técnicas, contractuales, jurídicas y financieras expuestas, y atendiendo las condiciones objetivamente verificadas durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. 757 de 2026, la supervisión solicita adelantar el trámite de modificación contractual correspondiente, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución por cincuenta (50) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, modificando la fecha de terminación del veintiséis (26) de septiembre de 2026 al quince (15) de noviembre de 2026.

La solicitud de ampliación del plazo se fundamenta principalmente en las condiciones geotécnicas e hidrológicas encontradas durante la ejecución de las actividades de exploración directa, particularmente en los trabajos de perforación, así como en las restricciones asociadas a la disponibilidad y manejo del recurso hídrico. Estas condiciones han incidido objetivamente en los rendimientos inicialmente previstos y han requerido maniobras adicionales de estabilización y encamisado de los sondeos, mayores tiempos de perforación y actividades asociadas al abastecimiento y manejo del recurso hídrico, afectando la programación inicialmente establecida para la culminación de las actividades.

El plazo adicional solicitado permitirá culminar las actividades pendientes que hacen parte del objeto contractual, entre ellas, las actividades de exploración directa y perforación, instalación y verificación de piezómetros, recuperación y manejo de muestras, registros y controles de campo, estabilización de sondeos y las actividades posteriores de procesamiento, revisión, análisis, integración y consolidación de la información obtenida. Lo anterior, bajo las condiciones técnicas requeridas para garantizar la calidad, representatividad y confiabilidad de los resultados y de los productos objeto de la consultoría.

La ampliación solicitada corresponde exclusivamente a una prórroga del plazo de ejecución y no implica modificación del objeto, alcance, obligaciones, naturaleza, valor ni condiciones económicas del contrato. Así mismo, no contempla la incorporación de actividades diferentes de aquellas inicialmente previstas ni genera, por sí misma, reconocimientos económicos adicionales, reajustes, compensaciones o mayores costos derivados exclusivamente de la extensión del plazo.

En materia financiera, la prórroga no requiere adición de recursos, toda vez que las obligaciones pendientes serán atendidas con cargo al valor contractual vigente y los recursos destinados a su ejecución se encuentran disponibles en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-168-2025. De igual manera, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato, el reconocimiento económico se encuentra condicionado al cumplimiento de los porcentajes de ejecución previstos para los productos contractuales; por tanto, la ampliación del plazo tiene como finalidad permitir alcanzar las condiciones técnicas y contractuales requeridas para la entrega y reconocimiento de los productos, sin modificar las condiciones económicas inicialmente pactadas.

Cordialmente,



LEONARDO MENDEZ BARON
Profesional Especializado
GT EVALUACIÓN DE AMENAZA Y RIESGO GEOLÓGICO



MARIA MONICA MATILDE ARCILA RIVERA
Profesional especializado (E) de las funciones de Directora Técnica de Geoamenazas
DIRECCIÓN DE GEOAMENAZAS

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Leonardo Mendez Baron - Profesional Especializado de Gt Evaluación De Amenaza Y Riesgo Geológico
Reviso: Nathalia Maria Contreras Vasquez - Profesional Especializado de Gt Evaluación De Amenaza Y Riesgo Geológico
Supervisora del Convenio No. 9677-PPAL001-168-2025
Aprobó: